



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N° 60**  
De 25 de Junio de 2024

Que reglamenta la Ley 324 de 31 de agosto de 2022, que regula y reconoce el ejercicio de la profesión de Ortesista – Protesista

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 324 de 31 de agosto de 2022, que regula y reconoce el ejercicio de la profesión de ortesista-protesista, establece que el ortesista-protesista es aquel profesional de la salud y parte del equipo de rehabilitación física que posee el título de Técnico o Licenciado en Órtesis y Prótesis, que se ha formado en la universidad con los conocimientos académicos básicos y la práctica profesional necesaria, de manera que pueda cumplir su labor con destreza y profesionalismo;

Que la referida Ley 324 de 2022, establece que corresponde al Órgano Ejecutivo la reglamentación de esta Ley,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo reglamentar la Ley 324 de 31 de agosto de 2022, que regula y reconoce el ejercicio de la profesión de Ortesista – Protesista en la República de Panamá.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo son de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Corresponde al Consejo Técnico de Salud Pública emitir las idoneidades de los técnicos y licenciados en Órtesis y Prótesis, de acuerdo al título académico presentado por el licenciado o técnico en esta disciplina, de conformidad con los requisitos establecidos en artículo 6 de la Ley 324 del 31 de agosto de 2022, que regula y reconoce el ejercicio de la profesión de Ortesista – Protesista.

**Artículo 4.** El profesional en Órtesis y Prótesis actúa dentro de un equipo multidisciplinario aplicando sus conocimientos científicos en la rehabilitación del paciente, previa evaluación y prescripción médica.

**Artículo 5.** La escala salarial que se aplicará a los profesionales en Órtesis y Prótesis será la que apruebe el Ministerio de Salud en común acuerdo con gremios y asociaciones profesionales correspondientes.

Para efectos de los niveles y categorías del escalafón de los profesionales en órtesis y prótesis se aplicarán los grados pactados en el Acuerdo del 13 de octubre de 2015, firmado entre la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud. (CONAGREPROTSA), el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y sus Adendas Complementarias.

**Artículo 6.** Para efectos de clasificación en el grado de la escala salarial de los profesionales en Órtesis y Prótesis que al entrar en la vigencia de la Ley 324 de 31 de agosto de 2022, se encontraban laborando en dicho cargo en entidades públicas, se tomará en cuenta lo establecido en artículo 13 de la Ley.

**Artículo 7.** La Asociación Panameña de Protesistas Ortesistas (APPO) propondrá al Consejo Técnico de Salud Pública las especialidades de la carrera de Ortesista-Protesista a ser reconocidas.

**Artículo 8.** Las instalaciones de docencia de las instituciones públicas de salud, los superiores jerárquicos y la Asociación Panameña de Protesistas Ortesistas (APPO), procurarán:

1. Promover el progreso científico, social y cultural de los profesionales en Órtesis y Prótesis.
2. Realizar programas de docencia para los profesionales en Órtesis y Prótesis.
3. Permitir y facilitar que los profesionales en Órtesis y Prótesis, de acuerdo con las posibilidades institucionales, se desplacen periódicamente a otras áreas y participen en programas de docencia, educación continua, congresos, seminarios, y optar por becas que contribuyan a su superación profesional, sin que esto afecte sus condiciones laborales y derechos adquiridos.

**Artículo 9.** El Ministerio de Salud adoptará los manuales de cargos y funciones de la disciplina de Órtesis y Prótesis según el nivel de estudio.

**Artículo 10.** La Asociación Panameña de Protesistas-Ortesistas (APPO) designará a la persona escogida para representarla ante el Consejo Técnico de Salud Pública.

**Artículo 11.** El Ministerio de Salud garantizará al Ortesista-Protesista el respeto de los derechos establecidos en la Ley 324 de 31 de agosto de 2022 y acuerdos gremiales.

**Artículo 12.** Las instituciones públicas y privadas de salud donde laboren profesionales ortesistas-protesistas habilitarán los espacios físicos apropiados para la realización de las funciones propias de la profesión, de acuerdo con las normas de seguridad y bioseguridad adoptadas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 13.** La Asociación Panameña de Protesistas – Ortesistas (APPO) será un ente consultor ante cualquier inquietud con los profesionales de esta rama de la salud.

**Artículo 14.** El licenciado en órtesis y prótesis, dentro del marco del perfil profesional, está en capacidad de:

1. Evaluar, conceptuar, diseñar, elaborar y adaptar aditamentos ortésicos y protésicos, según la necesidad del paciente y los objetivos del médico tratante, bajo evaluación o prescripción de estos.
2. Desempeñar su labor esencialmente en pacientes con afecciones neuromusculoesqueléticas, que ameritan el uso de aditamentos ortésicos y protésicos.

Se prohíbe a los profesionales Ortesistas-Protesistas emitir diagnósticos clínicos. Los profesionales Ortesistas-Protesistas que incumplan esta disposición serán sancionados, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Técnico de Salud Pública.



**Artículo 15.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República y Ley 324 de 31 de agosto de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticinco* (25) del mes de *Junio* de dos mil veinticuatro (2024)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**  
Ministro de Salud

